



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Dictamen Legal N° 3 /2018

Letra: T.C.P. - A.L.

Cde.: Exptes. TCP-VA N° 46/2018.

Ushuaia, 14 MAR 2018

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL

Viene a la Secretaría Legal el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **"CONSULTA S/ SECRETARIADO PERMANENTE DE TRIBUNALES DE CUENTAS ÓRGANOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DE CONTROL EXTERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA"**, a fin de proceder a su análisis.

Se remiten asimismo los expedientes N° 70/2011, LETRA: TCP-DA, caratulado: **"S/ PAGO CUOTA APOORTE 2010 – SECRETARIADO PERMANENTE DE TRIBUNALES DE CUENTAS"** y N° 294/2009, Letra: TCP-PR, caratulado: **"S/ RECLAMO DEL SECRETARIADO PERMANENTE DE TRIBUNALES DE CUENTAS"**, desde el archivo de este Organismo por su vinculación con el expediente bajo análisis.

I. ANTECEDENTES.

En este sentido cabe señalar que el expediente N° 294/2009, se inició a partir de la Nota Interna N° 1919/2009 Letra: TCP-DA, por la que la entonces Directora de Administración, solicitó autorización al entonces Presidente de este Organismo, para cancelar una deuda reclamada por el Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas.

A fs. 5 se adjuntó un certificado remitido por el Presidente del Secretariado, C.P. Rubén Edgardo QUIJANO, que indica que este Tribunal de Cuentas pertenece al Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina, desde el año 1994, según consta en las actas de su Consejo Directivo.

A fs. 19 se agrega otra Nota remitida por el Presidente de dicha entidad en marzo de 2010, informando que la deuda de este Tribunal al 31 de diciembre de 2009, que ascendía a la suma de \$ 8.000 (Pesos ocho mil).

En cuanto al régimen jurídico aplicable al Secretariado, a fs. 8/14 se agrega copia del *“Estatuto del S.P.T.C.R.A.”* el cual dispone en su artículo 1°: *“El Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas de la República Argentina es una asociación civil, constituida por los Tribunales de Cuentas de las Provincias, de los Municipios y Organismos Públicos de Control Externo cuya admisión se resuelva favorablemente”*.

Por otro lado se establece lo siguiente: *“Artículo 3°: Son sus propósitos establecer una comunicación permanente y una relación directa,*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

entre todos sus miembros asociados, a los fines de investigación, información, asistencia técnica, capacitación, estudio y especialización en las materias relativas al control y fiscalización de la hacienda pública, como así mismo velar por el respeto institucional de los Tribunales de Cuentas como órganos de raigambre constitucional.

Artículo 4º: Para cumplir sus propósitos podrá realizar entre otras las siguientes actividades: a) Promover y organizar congresos, jornadas y cursos sobre la materia; b) Establecer y mantener vínculos con Universidades, facultades, Institutos y organismos en general, relativos a la Administración y Finanzas Públicas, ya sean nacionales o extranjeros, públicos o privados; c) Editar una revista u otro medio de publicación para la difusión de temas vinculados con la materia; d) Constituirse en miembros de instituciones nacionales y extranjeras vinculadas a la función fiscalizadora de la hacienda pública, manteniendo relación permanente con las mismas y facilitando el intercambio de funcionarios, expertos y científicos; e) Recepcionar, clasificar, evaluar y difundir la documentación nacional e internacional sobre la materia, creando un centro permanente de información para servicio de sus miembros; f) Promover una relación estrecha y permanente con los representantes de los poderes públicos; g) Crear dentro de su ámbito y dependencia organismos e institutos destinados exclusivamente a la capacitación e investigación en las materias de los miembros asociados".

En cuanto a sus Miembros, dispone: "Artículo 5º: Los miembros del Secretariado Permanente tendrán las siguientes categorías: activos y adherentes. Son activos los Tribunales de Cuentas de las Provincias y los

Organismos Públicos de Control Externo Nacional y provinciales que hagan sus veces, cuya admisión se resuelva favorablemente. Son adherentes los Tribunales de Cuentas de los Municipios y los Organismos Públicos de Control Externo Municipal, cuya admisión se resuelva favorablemente.

Artículo 6º: Los miembros activos tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, acreditando las personas que asistirán como delegados; b) Apoyar técnica y financieramente al Secretariado Permanente; c) Utilizar los servicios que se ofrezcan, cumpliendo con las normas que se fijaren para ello, y d) Formar parte del Consejo Directivo en los términos de este Estatuto; e) Actuar como Órgano de Fiscalización del Secretariado Permanente en la forma prevista en este Estatuto; f) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan (...).

Artículo 7º: Los miembros adherentes tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes: ...b) Apoyar técnica y financieramente al Secretariado Permanente; c) Utilizar los servicios que se ofrezcan, cumpliendo con las normas que se fijaren para ello; d) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan...”.

Es decir, que tanto los miembros activos como los adherentes, tienen la obligación de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen.

Dentro de las funciones de la Asamblea, establece en su artículo 15, inciso f) la de: “Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán aportar los miembros activos y adherentes”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Así las cosas, en el marco de las actuaciones TCP-PR N° 294/2009, se emitió la Resolución de Presidencia N° 89/2010, autorizándose el gasto y el pago del monto adeudado, agregándose a fs. 21 el comprobante de compras mayores N° 38, el comprobante de devengado a fs. 22, a fs. 23 la Orden de Pago N° 129, a fs. 25 la constancia de depósito bancario y a fs. 26 el recibo emitido por el Secretariado Permanente.

En forma similar, en el marco del Expediente N° 70/2011, se agrega la Nota Interna N° 424/2011 por la que la entonces Directora de Administración solicitó autorización a fin de continuar con el trámite de pago de cinco mil pesos (\$ 5.000) al Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas correspondiente al año 2010, lo cual fue autorizado por el entonces Presidente de este Organismo.

En este sentido se agregó a fs. 2 el detalle de la deuda informado por el Presidente del Secretariado Permanente, a fs. 3 el Comprobante de Compras Mayores N° 36 por dicha suma, a fs. 4 el comprobante de devengado y a fs. 5 la Resolución de Presidencia N° 97/2011 por la que se autorizó el gasto y el pago, agregándose a fs. 6 la Orden de Pago N° 103, a fs. 7 la constancia de depósito y a fs. 10 el recibo emitido por el citado Secretariado.

Con estos antecedentes llega para mi intervención el Expediente TCP-VA N° 46/2018, caratulado: "*CONSULTA S/ SECRETARIADO PERMANENTE DE TRIBUNALES DE CUENTAS, ÓRGANOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DE CONTROL EXTERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA*" en el marco del cual el Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas informó en el mes de

febrero próximo pasado, respecto de la Primera Reunión Anual del Consejo Directivo del Secretariado Permanente, a llevarse a cabo en la ciudad de Mendoza, los días 4, 5 y 6 de abril de 2018, junto con el Programa para esos días, el orden del día y el proyecto de Acta de la cuarta reunión del Consejo Directivo llevada a cabo los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2017, en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, respecto de la cual no se desprende la participación de este Organismo.

Asimismo se remite copia de una Nota de febrero de 2018 remitida por el Presidente del Secretariado, informando sobre lo acordado en la Asamblea General Ordinaria del 15/11/17, referida a las cuotas aportes que rigen para el presente año.

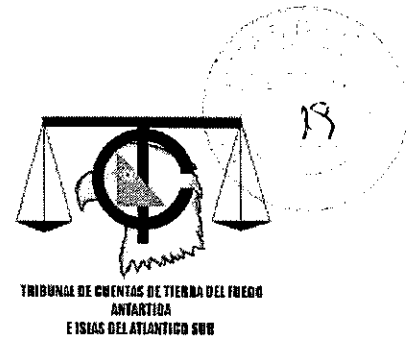
Por último se acompaña una Nota del Secretario Administrativo de dicha entidad informando que: *“de acuerdo a la documentación obrante en este Secretariado Permanente y nuestros registros contables, el Resumen de la Cuenta Cuotas aportes de Vuestra Entidad al 31.12.17”* que ascendería a la suma de cien mil pesos (\$ 100.000). Se detallan los montos relativos a la *“Cuenta Cuotas Entes Miembros a Cobrar”* al 31 de diciembre de 2017, relativos a los Ejercicios 2013 al 2017. Sin embargo no se adjunta la documentación relativa a los *“registros contables”*.

II. ANÁLISIS

En cuanto a las sumas reclamadas, cabe indicar que su causa radicaría en la calidad de miembro que este Organismo ostenta respecto de dicho



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Secretariado, conforme fuera el temperamento oportunamente seguido a través de las Resoluciones de Presidencia N° 97/2011 y N°89/2010.

Como se indicó más arriba, el artículo 1° del Estatuto del Secretariado estipula que es una Asociación Civil, respecto de las cuales el Código Civil y Comercial de la Nación (de ahora en más CCCYN) establece: "**ARTÍCULO 168.- Objeto.** *La asociación civil debe tener un objeto que no sea contrario al interés general o al bien común. El interés general se interpreta dentro del respeto a las diversas identidades, creencias y tradiciones, sean culturales, religiosas, artísticas, literarias, sociales, políticas o étnicas que no vulneren los valores constitucionales.*

No puede perseguir el lucro como fin principal, ni puede tener por fin el lucro para sus miembros o terceros".

En cuanto a su constitución, establece: "**ARTÍCULO 169.- Forma del acto constitutivo.** *El acto constitutivo de la asociación civil debe ser otorgado por instrumento público y ser inscripto en el registro correspondiente una vez otorgada la autorización estatal para funcionar. Hasta la inscripción se aplican las normas de la simple asociación".*

Sobre este punto, cabe indicar que se ha verificado que dicha Asociación Civil está inscripta desde el 28 de mayo de 1997 en la provincia del Chaco, con N° de CUIT 30-69047974-1.

Por otro lado, en cuanto al pago de cuotas y participación en las asamblea, se estipula: ***“ARTÍCULO 178.- Participación en las asambleas. El pago de las cuotas y contribuciones correspondientes al mes inmediato anterior es necesario para participar en las asambleas. En ningún caso puede impedirse la participación del asociado que purgue la mora con antelación al inicio de la asamblea”*** (lo resaltado no es del original).

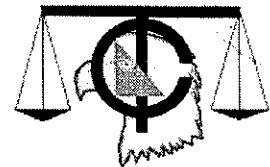
En cuanto a la posibilidad de desvincularse de la Asociación, establece: ***“ARTÍCULO 179.- Renuncia. El derecho de renunciar a la condición de asociado no puede ser limitado. El renunciante debe en todos los casos las cuotas y contribuciones devengadas hasta la fecha de la notificación de su renuncia”*** (lo resaltado es propio).

En el comentario a este artículo se ha indicado: *“(...) El respeto íntegro y la contracara garantista del derecho de asociación es el derecho a no ser asociado ni afiliado coactivamente, de renunciar libremente a la condición de asociado, el cual, no puede ser limitado porque tal limitación devendría en inconstitucional. La renuncia es libre, pero no tienen por efecto liberar el pago de las cuotas sociales que adeude hasta la notificación de su renuncia, pues hasta dicho momento gozó de los derechos y cargó con las obligaciones del asociado”* (CURÁ, José María, “Código Civil y Comercial de la Nación comentado”, Editorial LA LEY, p. 444).

En este mismo sentido se señaló: *“La norma estipula que el derecho a renunciar a la asociación no puede ser limitado y ello es conteste con el derecho constitucional de la libertad de asociación, el cual está establecido en el art. 14 de nuestra Carta Magna.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Sin embargo, el hecho de reconocer la posibilidad ilimitada de la renuncia no implica que el asociado renunciante no deba cumplir con las obligaciones asumidas, entendidas éstas como el pago de las contribuciones devengadas hasta la fecha de notificación de su renuncia" (RIVERA, Julio César – MEDINA, Graciela, "Código Civil y Comercial de la Nación comentado", Editorial LA LEY, p. 450).

A partir del plexo normativo vigente, cabe indicar que la obligación de abonar las cuotas en calidad de miembro asociado se exige tanto para participar de las asambleas, como así también para renunciar a dicha Asociación.

Ahora bien, la obligación de pagar las cuotas, reviste la calidad de obligación de tracto sucesivo y por ello se les aplica el artículo 2562 inc. c) del CCCYN que estipula: "ARTÍCULO 2562.- Plazo de prescripción de dos años. Prescriben a los dos años: (...) c. el reclamo de todo lo que se devenga por años o plazos periódicos más cortos, excepto que se trate del reintegro de un capital en cuotas (...)"

Por otro lado, dado los ejercicios que se reclaman, cabe aplicar asimismo el artículo 2537 del CCCYN que dispone: "Modificación de los plazos por ley posterior. Los plazos de prescripción en curso al momento de entrada en vigencia de una nueva ley se rigen por la ley anterior.

Sin embargo, si por esa ley se requiere mayor tiempo que el que fijan las nuevas, quedan cumplidos una vez que transcurra el tiempo designado por las nuevas leyes, contado desde el día de su vigencia, excepto que el plazo fijado

por la ley antigua finalice antes que el nuevo plazo contado a partir de la vigencia de la nueva ley, en cuyo caso se mantiene el de la ley anterior”.

Así las cosas, dado que el CCCYN (Ley 26.994) empezó a regir a partir del 1° de agosto del año 2015, respecto de la deuda informada relativa a los ejercicios 2013, 2014 y 2015 (de enero a julio) corresponde aplicar el anterior Código Civil, en ese caso la prescripción era la quinquenal y se encontraba prevista en el artículo N° 4027, inc. 3.

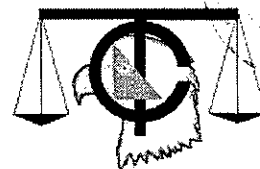
Sin embargo, conforme lo estipulado en el artículo 2537 del CCCYN, al ser el plazo de dos años previsto en el CCCYN más acotado que el que estaba pendiente conforme el anterior código, debe aplicarse el nuevo plazo bianual, y en función de ello, el reclamo por las cuotas devengadas en los años 2013, 2014 y 2015, prescribió en agosto de 2017.

En el caso de la deuda relativa al ejercicio 2016, habría que considerar que las cuotas se fijan con vencimiento en los meses de marzo, junio y septiembre de cada año, por lo que las mismas vencerían -respectivamente- en marzo, junio y agosto de 2018.

Así las cosas, la deuda vigente abarcaría únicamente los Ejercicios 2016 por catorce mil pesos (\$ 14.000) correspondientes a los meses de junio y septiembre y 2017 por veintisiete mil pesos (\$ 27.000) y la relativa al primer vencimiento de 2018 que asciende a once mil pesos (\$ 11.000) conforme lo indicado a fs. 13, respecto de las cuotas relativas al presente Ejercicio.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

21

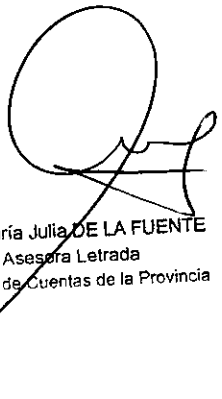
"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

III. CONCLUSIÓN.

En base a la información remitida y los antecedentes que se desprenden de las actuaciones traídas a análisis, así como lo dispuesto en el Estatuto del Secretariado Permanente y el plexo normativo aplicable al caso, cabe indicar que al ser miembro este Tribunal de dicha Asociación desde el año 1994, correspondería la cancelación de las cuotas, sin perjuicio que habría operado la prescripción de las relativas a los Ejercicios 2013 a 2015.

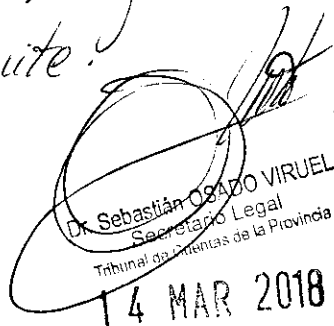
Ahora bien, de los antecedentes agregados se desprende la falta de participación de este Organismo de las actividades organizadas por dicho Secretariado desde el año 2011, por lo que de continuar siendo esta la postura de este Organismo, existe la posibilidad de renunciar a dicha Asociación, informando de ello al Secretariado, lo que no obsta la cancelación de las deudas pendientes y no prescriptas.

Elevo el presente a su consideración.


Dra. María Julia DE LA FUENTE
Asesora Letrada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Señor Vicer Contador
en ejercicio de la Presidencia
C.P. Diego Martín Paredes

Comporto el entero vertido por
lo Dr. Mario Julio de la Fuente en el Dictamen legal
N° 3/2018 Letra 7CP-AL y eleva las actuaciones para
continuidad del trámite.


Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
14 MAR 2018